

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

**Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 11001311000312005-0583**

Procede El Despacho a resolver el recurso de reposición y la concesión de la apelación en contra del auto promulgado el 07 de julio de 2022 que interpone el apoderado de la parte demandante. El auto atacado rechazó la demanda.

Solicita la recurrente se revoque el auto bajo los siguientes fundamentos: *“No obstante lo anterior, el Despacho titular del estudio emitió la decisión de fecha 7 de julio de 2022, notificada en fecha del 8 de julio de 2022, ordenando el rechazo de las diligencias en forma injustificada, como quiera que no hace análisis de la documentación enviada oportunamente, motivo por el cual solicito se revise nuevamente la actuación y se reponga la decisión ordenando la admisión del trámite como quiera que cumple los requisitos legales, jurídicos y procesales para ello.”*

Descorrido el traslado de ley, se hace necesario resolver previo las siguientes

**CONSIDERACIONES.**

Sobre el particular es pertinente indicar que la finalidad del recurso de reposición consiste en obtener de parte del funcionario que profirió la providencia recurrida, la corrección o revocatoria de la misma, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso materia de examen, o por su mera inobservancia.

Los recursos son medios legales de impugnación a través de los cuales se dota a las partes de mecanismos para reclamar la corrección de los errores en que hayan podido incurrir los funcionarios judiciales en sus decisiones. De ahí que su interposición suponga la carga procesal de expresar las razones del disenso con la providencia cuestionada, es decir, el deber de precisar argumentativamente en qué consiste el desacierto acusado y cuál la resolución que en su lugar corresponde.

Sin hacer mayores elucubraciones sobre los argumentos de inconformidad del recurrente, como quiera, de la decisión adoptada en el auto atacada, es una consecuencia de la orden emitida en

providencia de fecha 22 de marzo de 2022, que de manera clara ordenó a la parte ejecutante se discriminara las pretensiones, en el sentido de indicar cuál es el incremento aplicado y los abonos que existieron dentro de las cuotas mensuales de alimentos, se ordenó aportar el certificado de pago de salud, y la exclusión de intereses de mora, si bien es cierto, en el escrito de subsanación allegado dentro del término de ley, no se dio pleno cumplimiento a las disposiciones del auto de inadmisión, nótese como no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado, de los cobros pretendidos no se aplicó los aumentos u abonos, tampoco se aportó certificado de salud o se excluyó este cobro, y de los intereses se continuó con el cobro, de tal suerte sin el cumplimiento de estos requisitos, impide librar el mandamiento de pago.

En este orden de ideas, no se accederá a lo deprecado por el memorialista al no existir asidero jurídico que lleve a revocar la decisión que en derecho se impartió.

En cuanto a la concesión de la alzada habrá de negarse por ser un asunto de única instancia de conformidad con el No. 7 del art. 21 del C. G. del P.

En consecuencia de lo anterior el despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO REVOCAR** el auto fechado 07 de julio de 2022 por las razones arriba expuestas.

### **NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**

**ABEL CARVAJAL OLAVE**

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR <b>ESTADO No. 69 HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2022</b>  MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO SECRETARIA
--

Firmado Por:

**Abel Carvajal Olave**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be7c1741f4b15890a9fccdfcc4e69d3051592a057d7293a1fd91251102e5840**

Documento generado en 15/11/2022 05:06:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**